

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio de 1883.)

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los contribuyentes, cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro del término de un año, á contar desde la promulgacion de esta Ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en la Ley é Instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del art. 1.º, el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal, todas las costas de ejecucion y el interés de 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el dia en que la Hacienda, por virtud de la adjudicacion de la finca, entrara en su posesion.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso segundo pagarán tambien el principal, las costas de ejecucion y un año de interés de demora al 6 por 100, sea cual fuere el tiempo trascurrido, desde que dejó de pagarse la contribucion.

Art. 6.º El pago de las fincas que se retraigan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, se hará en la forma siguiente: El importe total de las costas

de ejecucion y la anualidad del 6 por 100 de interés de demora, con la mitad del débito principal, en el acto de retraer las fincas, y la otra mitad del débito al cumplir el año de haber entrado en posesion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 27 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Capital.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales, la conveniencia de reclamar á la viuda de Cristino Martin, la exposita que en union de su difunto marido tiene prohibida, se acordó no resolver acerca del particular por no constar que la interesada se haya quejado de que la sea gravosa.

Cedillo de la Torre.—Solicitado por Petra Yañez, la admision de dos huérfanos en los establecimientos provinciales, se acordó desestimar la pretension, por no serlo de padre y madre, ni naturales de esta provincia.

Castroserracin.—Justificada la demencia y pobreza de Domingo Pecharroman Peña, se acordó su traslacion al manicomio de Valladolid.

Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales no haberse podido adquirir la ternera que se le encargó para la nivelacion de los acogidos, se acordó en vista de lo avanzado de la estacion, adquirir los cristales de vacuna necesarios.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Informado por la Gefatura de Obras públicas el proyecto para la construccion del trozo 9.º de dicha carretera, se acordó aprobarle y anunciar la subasta de las obras.

Capital á Venta de Portillo.—Así mismo se acordó poner en conocimiento del Director de Carreteras, las observaciones hechas por la Gefatura de obras públicas al informar el proyecto de los trozos del 5.º al 9.º de dicha carretera para que las tenga presente en su dia; y anunciar la subasta de las obras cuando el estado de fondos lo permita.

Y se levantó la sesion.

Segovia 27 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 28 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Sustituciones.—Ontalvilla y Muñoveros.—Solicitada la sustitucion de Pedro Delgado Garrido, núm. 2, por el cupo del primero de dichos pueblos con el licenciado del ejército de Cuba, Angel Herranz, se acordó autorizarle en vista de haber resultado útil del reconocimiento facultativo.

Beneficencia.—Zamarramala.—A petición de Antonio Rincon; se acordó dar las oportunas órdenes para que le sea entregada una hija suya acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, llamada Juliana.

Capital.—La Comision acordó declarar urgente y resolver con arreglo á lo que dispone el art. 98 de la ley provincial el asunto siguiente:

Ferro-carril.—Capital.—En vista de telegrama trasladado por el Sr. Gobernador en que el Senador D. Telesforo Montejo, manifiesta haber sido aprobado definitivamente el proyecto de Ley del ferro-carril de Villalba á Segovia y desde este último punto á empalmar con las líneas de Valladolid á Calatayud ó Ariza y teniendo presente tan satisfactoria noticia; se acordó manifestar á los señores que han intervenido en el asunto el profundo agradecimiento de la Corporacion y adquirir y colocar en el salon de sesiones del Palacio provincial, el retrato del Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda, dándole así una prueba del agradecimiento de la misma por los inmensos favores y beneficios que la ha dispensado.

Y se levantó la sesion.

Segovia 28 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 30 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de 16 señores Diputados, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al Sr. Gobernador procede en concepto de la Comis on despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, aprobar definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Perorrubio. 1870 á 1871

Id. 1880 á 1881

Fresneda de Cuellar. 1876 á 1877

Capital.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes.

Ferro-carril.—Segovia á la Cuenca del Duero.—Con el fin de fomentar todas aquellas obras que mas directamente han de influir en el desarrollo de la riqueza pública de esta provincia, la Comision acordó ejecutar por cuenta de la misma, los estudios del ferro-

carril que desde esta Ciudad ha de empalmar en la Cuenca del Duero con el de Valladolid á Calatayud ó á Ariza y al efecto dirigir atenta exposicion al Excelentísimo. Sr. Ministro de Fomento.

Carreteras.—Pinillos á Sanchidrian.—Para la recepcion de los acopios de piedra para la conservacion de dicha carretera se acordó comisionar al Sr. Diputado del Distrito Don Julian Gonzalez.

Arroyo de Cuéllar á Santiuste.—Presentado por el Director de carreteras, el proyecto de reparacion del puente chico en dicha carretera, se acordó remitirle á informe de la Gefatura de obras públicas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Abril de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, procede en concepto de la Comision aprobar definitivamente las cuentas municipales de la villa de Pedraza y años económicos de 1876 á 1877, 1877 á 1878, 1878 á 1879, 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Capital.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes.

Ferro-carril.—Se dió cuenta de un telegrama participando á la Diputacion que S. M. el Rey (q. D. g.) se habia servido sancionar la Ley relativa á la construccion del Ferro-carril de Villalba á Segovia y su prolongacion á empalmar con las líneas de Calatayud ó Ariza á la cuenca del Duero y en vista de tan satisfactoria noticia, se acordaron celebrar algunos festejos, y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirva ordenar la devolucion á la Diputacion de las 2500 pesetas consignadas en depósito en 1882 para responder de los daños que pudieran causarse al hacer los estudios de dicho ferro-carril, toda vez que no se ha hecho reclamacion alguna.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.—Secretaria.

Hallándose vacante en esta Delegacion una plaza de escribiente, dotada con el haber anual de mil pesetas, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la misma, suscritas de su puño y letra, acompañados de la cédula personal y expresando su domicilio, antes del dia 8 del próximo mes de Agosto.

Segovia 28 de Julio de 1883.—Cayetano Gonzalez y Novelles.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegacion con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiedo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84, sin que las Cortes del Reino hayan discutido el proyecto de ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos, que el Gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco podrán examinar dicho proyecto antes de la suspension de los trabajos legislativos y atendiendo á que dada la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la ley é instruccion vigente conceden á los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos ó encabezamientos, no es posible, sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudacion de lo que al Tesoro corresponde percibir, tener á las expresadas Corporaciones, en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado: S. M. el Rey q. D. g. se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84, los mismos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos y escitar el celo de V. S. á fin de que procure se aprueben y planteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia que ya no lo hubieran hecho en los plazos reglamentarios como se habia prevenido por la Direccion general de impuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya insercion he dispuesto para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 26 de Julio de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

CUPOS á que se refiere la Real orden que precede y que con arreglo á la misma corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el actual año económico de 1883-84.

AYUNTAMIENTOS.	Cupos anuales.	Cuotas trimestrales.	AYUNTAMIENTOS.	Cupos anuales.	Cuotas trimestrales.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Abades.....	4.235	1.058,75	Madrona.....	1.861,86	465,47
Adrada de Piron.....	881	220,25	Marazoleja.....	2.084	521
Adrados.....	2.000	500	Marazuela.....	1.762	440,50
Aguilafuente.....	9.241	2.310,25	Martin Miguel.....	1.873	468,25
Aillon.....	4.587,10	1.146,78	Martin Muñoz de la Dehesa..	953,83	238,34
Alconada.....	984,48	246,12	Martin Muñoz de las Posadas	8.600	2.152,25
Aldea del Rey.....	3.686,20	921,55	Marugan.....	2.102	525,50
Aldealcorvo.....	1.445	361,25	Matabuena.....	2.387	596,75
Aldealengua de Pedraza..	2.853	714,50	Mata de Cuellar.....	1.392,09	348,02
Aldealengua de Santa Maria	756,50	189,13	Matilla.....	2.937,90	734,48
Aldeanueva de la Serrezuela	1.233,18	308,29	Melque.....	2.527	631,75
Aldeanueva del Codonal..	2.433	608,25	Membibre.....	932	233
Aldeanueva del Monte..	932,66	233,17	Miguelañez.....	4.807	1.201,75
Aldeasoña.....	1.019,01	254,76	Miguelibañez.....	1.728	432
Aldehorno.....	1.886,04	471,51	Montejo de la Serrezuela..	1.086,40	271,60
Aldehuela del Codonal..	933	233,25	Montejo de la Vega de Arévalo.	3.926	981,50
Aldehonsancho.....	1.477	369,25	Monterrubio.....	1.064,70	266,18
Aldehonte.....	984,56	246,14	Montuenga.....	1.423,17	355,79
Anaya.....	728,85	182,22	Moral.....	1.319,54	329,89
Año.....	1.122	280,50	Moraleja de Coca.....	2.642	660,50
Aragoneses.....	1.853	463,25	Moraleja de Cuellar.....	1.201	300,25
Arahetes.....	943,02	235,76	Mozoncillo.....	4.759	1.189,75
Arcones.....	2.898,16	724,54	Muñopedro.....	2.128,70	532,18
Arevalillo.....	1.256	314	Muñoveros.....	2.936,50	734,13
Armuña.....	3.553	888,25	Muyo.....	1.348	337
Arroyo de Cuellar.....	1.953	488,25	Narros.....	1.499	374,75
Balisa.....	793	198,25	Nava de la Asuncion..	7.688	1.922
Barbolla.....	1.766,80	441,70	Navafria.....	2.677,03	669,27
Basardilla.....	1.039,74	259,94	Navalilla.....	1.552	388
Becerril.....	946,50	236,63	Navalmanzano.....	8.794	2.198,50
Bercial.....	2.319	579,75	Navares de Ayuso.....	1.153,74	288,44
Bercimuel.....	1.397	349,25	Navares de Enmedio.....	2.314,38	578,59
Bernardos.....	10.579,80	2.644,95	Navares de las Cuevas..	1.316,08	329,02
Bernuy de Coca.....	1.243	310,75	Navas de Oro.....	4.300	1.075
Bernuy de Porreros.....	1.360	340	Navas de San Antonio.....	6.070,40	1.517,60
Boceguillas.....	2.958	739,50	Negredo.....	804,85	201,21
Brieva.....	1.067,37	266,84	Nieva.....	3.533,60	883,40
Caballar.....	2.478	619,50	Ochando y Paccuales..	1.136	284
Cabañas.....	1.181,37	295,34	Olombrada.....	5.001	1.250,25
Cabezuela.....	3.923	980,75	Onrubia.....	1.667,40	416,85
Calabazas.....	1.478	369,50	Ontalvilla.....	3.574	893,50
Campo de Cuellar.....	1.623	405,75	Ontanares.....	775,60	193,90
Campo de San Pedro.....	1.035,01	273,75	Ontoria.....	1.357,53	339,38
Cantalejo.....	10.069	2.517,25	Orejana.....	2.200	550
Cantimpalos.....	2.776	694	Ortigosa del Monte.....	960	240
Carbonero de Ahusin.....	2.141	535,25	Ortigosa de Pestaño.....	735	183,75
Carbonero el Mayor.....	12.000	3.000	Otero de Herreros.....	3.432	858
Carrascal del Rio.....	1.789,32	447,33	Otones.....	853,21	213,30
Cascajares.....	870	217,50	Pajarejos.....	765	191,25
Casla.....	1.889	472,25	Pajares de Fresno.....	891,20	222,80
Castillejo de Mesleon..	1.979,30	494,83	Palazuelos.....	1.762	440,50
Castrillo de Sepúlveda..	994,84	248,71	Paradinas.....	2.140	535
Castro de Fuentidueña..	1.051	262,75	Pedraza.....	5.293	1.323,25
Castrogimeno.....	984,47	246,12	Pelayos.....	728,85	182,21
Castroserna de Abajo.....	856,66	214,17	Perorrubio.....	1.613,15	403,29
Castroserna de Arriba..	794,48	198,62	Pinarejos.....	1.039,74	259,94
Castroserracin.....	911,93	227,93	Pinarnegrillo.....	2.272	568
Cedillo de la Torre.....	1.799,70	449,93	Pinilla Ambroz.....	1.103	275,75
Cerezo de Abajo.....	1.640,80	410,20	Pradales.....	1.785,87	446,47
Cerezo de Arriba.....	3.168	792	Prádena.....	4.573	1.143,25
Cilleruelo de San Mamés..	671	167,75	Puebla de Pedraza.....	1.216	304
Ciruelos de Coca.....	926	231,50	Rapariegos.....	1.892,95	473,24
Cobos de Fuentidueña..	974,70	243,68	Rebollo.....	1.621	405,25
Cobos de Segovia.....	1.653	413,25	Remondo.....	1.022,47	255,62
Coca.....	3.463	865,75	Revenga.....	1.358	339,50
Codorniz.....	3.013	754,50	Riaguas de San Bartolomé.	887,75	221,94
Collado Hermoso.....	2.064	516	Riahuelas.....	712	178
Condado de Castilnovo..	1.955,13	488,78	Riaza.....	15.596	3.899
Corral de Aillon.....	1.540,60	385,15	Ribota.....	1.108,83	277,21
Cozuelos de Fuentidueña.	1.129,54	282,39	Riofrio de Riaza.....	1.867	466,75
Cubillo.....	721,94	180,49	Roda.....	986,30	246,68
Cuellar.....	17.132	4.283	Sa ramenia.....	2.815,25	703,81
Cuesta.....	2.778	694,50	Salceda.....	977,56	244,39
Cuevas de Provanco.....	2.131,51	532,88	Saldaña.....	736	184
Dehesa y Dehesa Mayor..	1.705	426,25	Samboal.....	1.868,77	467,19
Domingo Garcia.....	1.775	443,75	Sanchonuño.....	1.775,51	443,88
Donhierro.....	1.019,30	254,98	San Cristóbal de Cuellar..	1.533,70	383,43
Duraton.....	949,91	237,49	San Cristóbal de la Vega..	2.530	632,50
Duruelo.....	1.136,46	284,12	Sangarcía.....	4.565,40	1.141,35
Encinas.....	1.843	460,75	San Ildefonso.....	12.166	3.041,50
Encinillas.....	1.078	269,50	San Martin y Mudrian..	1.854,95	463,74
Escalona.....	4.265,80	1.066,45	San Miguel de Bernuy..	1.126	281,50
Escarabajosa de Cabezas..	3.085	771,25	San Pedro de Gaillos.....	2.706	676,50
Escobar.....	2.109	527,25	Santa Maria de Nieva.....	10.500	2.625
Espinar.....	10.263	2.563,75	Santa Maria de Riaza..	832,48	208,12
Espirido.....	1.411	352,75	Santa Marta.....	1.008,65	252,16
Estebanvela.....	2.035	523,75	Santibañez de Aillon..	1.844,59	461,15
Etreros.....	2.522	630,50	Santiuste de Pedraza..	1.955,13	483,78
Fresneda de Cuellar.....	894,66	223,67			
Fresnillo de la Fuente..	1.252	313			
Fresno de Cantespino..	2.462	615,50			
Frumales.....	1.496	374			
Fuente de Santa Cruz..	2.734,80	683,70			
Fuente el Olmo de Fuentid.	2.523	630,75			
Fuente el Olmo de Iscar..	1.036,23	259,07			
Fuentemilanos.....	1.530	382,50			
Fuentemizarra.....	860,12	215,03			
Fuentepelayo.....	8.947,40	2.236,85			
Fuentepiñel.....	1.600	422,50			
Fuenterrebollo.....	4.564	1.141			
Fuentesauco.....	1.475	368,75			
Fuentes de Cuellar.....	719,55	179,89			
Fuentesoto.....	1.630,42	407,61			
Fuentidueña.....	1.285	321,25			
Gallegos.....	2.013,35	503,46			
Garcillan.....	1.931	495,25			
Gemenuño.....	1.143,37	285,84			
Gomezerracin.....	2.542	635,50			
Grado.....	1.011,55	272,89			
Grajera.....	766,83	191,71			
Higuera.....	697,90	174,48			
Hinojosa.....	739,22	184,81			
Hoyuelos.....	1.221	305,25			
Huertos.....	1.404	351			
Chañe.....	4.587	1.146,75			
Chatun.....	931	232,75			
Ituero.....	860,12	215,03			
Juarros de Riomoros..	884	221			
Juarros de Voltoya.....	1.037	271,75			
Labajos.....	5.333,90	1.334,73			
Laguna de Contreras..	1.935	498,75			
Laguna Rodrigo.....	715,04	178,76			
La Losa.....	1.122,64	280,66			
Languilla.....	1.284,99	321,25			
Lastras de Cuellar.....	4.275	1.068,75			
Lastras del Pozo.....	1.452	363			
Lastrilla.....	1.110,20	277,55			
Linares.....	1.029,38	257,34			
Losana.....	763,40	190,85			
Lovingos.....	1.265	316,25			
Maderuelo.....	1.903,44	475,86			
Madriguera.....	2.786,70	696,68			

AYUNTAMIENTOS.	Cupos anuales.	Cuotas trimestrales.	AYUNTAMIENTOS.	Cupos anuales.	Cuotas trimestrales.	AYUNTAMIENTOS.	Cupos anuales.	Cuotas trimestrales.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Santiuste de S. Juan Bautista. . .	5.899	1.474,75	Torrevalde San Pedro. . .	2.287	571,75	Veganzones.	2.771	692,75
Santo Domingo de Piron. . .	739,22	184,81	Trescasas.	1.154	288,50	Vegas de Matute.	2.936,50	734,13
Santo Tomé del Puerto. . .	3.528	882	Turégano.	10.042	2.510,50	Ventosilla.	659,77	164,94
Sauquillo de Cabezas.	2.586	646,50	Tarrubuelo.	1.050,10	262,53	Villacastin.	5.929	1.482,25
Sebúlcor.	1.381,72	345,43	Urueñas.	3.306	826,50	Villacorta.	1.243,54	310,89
Sepúlveda.	17.658	4.414,50	Valdeprados.	893	223,25	Villagonzalo.	1.005	251,25
Sequera de Fresno.	1.055	263,75	Valdesimonte.	991,38	247,84	Villar de Sobrepeña.	1.630	407,50
Serracin.	891	222,75	Valdevacas de Montejo.	877,39	219,35	Villaseca.	1.499	374,75
Siguero.	1.33,681	334,20	Valdevacas y el Guijar.	2.156,70	539,18	Villaverde de Iscar.	2.599	649,75
Signeruelo.	915,38	228,84	Valdevarnés.	981,02	245,26	Villaverde.	1.139,60	284,90
Sotillo.	887,75	221,94	Valseca.	4.379,20	1.074,80	Villeguillo.	1.375	343,75
Sotosalvos.	2.784	696	Valtiendas.	2.299	574,75	Villoslada.	1.754,90	438,73
Tabanera la Luenga.	953	238,25	Valverde.	5.761	1.440,25	Yanguas.	2.278	569,50
Tabladillo.	1.425	356,25	Valvieja.	839,39	209,85	Zamarramala.	3.323,60	830,90
Tolocirio.	695	173,75	Valle de Tabladillo.	2.712	678	Zarzueta del Monte.	3.803,80	950,95
Torreadrada.	2.501	625,25	Valladolid.	2.556,18	639,04	Zarzueta del Pinar.	2.345,46	586,37
Torrecañeros.	1.928	482	Valleruela de Pedraza.	1.329,90	332,48			
Torreçilla del Pinar.	2.276	569	Valleruela de Sepúlveda.	2.698	674,50			
Torreiglesias.	2.127,84	531,96	Vegafria.	1.231	307,75			
							657.975,31	164.493,82

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la cuarta semana del mes de la fecha:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	18,47	9,46	10,36	"	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	18,34	10,99	10,99	"	00,56	00,70	1,08	0,53	1,27	1,16	1,16	1,72	0,02	0,02
Riaza.	18,02	10,81	10,81	"	00,60	00,60	1,00	0,30	0,77	1,31	1,31	"	0,04	0,04
Sepúlveda.	15,31	9,01	19,81	"	00,40	00,58	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	18,08	10,70	11,60	"	00,61	00,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,80	0,03	0,10
TOTALES.	88,19	50,97	54,67	"	2,75	3,14	5,15	2,09	3,77	4,90	6,48	6,47	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	17,64	10,19	10,93	"	0,50	0,63	1,03	0,42	0,63	1,24	1,29	1,62	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 47	Cuellar.
	Idem mínimo.	15 31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 99	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	9 01	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 30 de Julio de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquín de Posada Aldáz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Felipe Blancafort*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.—CIRCULAR.

El art. 24 de la Instrucción para la Administración y cobranza del Impuesto sobre sueldos y asignaciones, de 31 de Diciembre de 1881, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir á esta oficina, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, cuyo haber anual llegue ó exceda de mil pesetas.

Y observando esta Administración que ninguno de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes afecta dicha disposición, se ha servido evacuar el servicio de que se trata, á pesar de lo avanzado del tiempo, se advierte que si no lo verifican antes del día 8 del próximo Agosto, se emplearán contra los morosos las medidas coercitivas que

determina el art. 37 de la citada Instrucción.

Segovia 30 de Julio de 1883.—El Administrador, *Alfredo Barbero*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El señor Delegado de Hacienda ha acordado se pague al Clero la mensualidad de Julio, y que desde 1.º de Agosto próximo hasta el diez se satisfaga la misma mensualidad á las clases pasivas.

Segovia 30 de Julio de 1883.—El Tesorero, *Manuel Entero*.

Junta de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Esta Junta, en sesión de 28 del corriente, acordó el citar á las locales de la provincia á que concedan por todo el mes de Agosto vacaciones completas en las respectivas escuelas de ambos sexos, tanto porque así lo exige la salubridad pública en la mayoría de las po-

blaciones, cuanto por la escasa concurrencia escolar y la necesidad que tienen la generalidad de los Profesores de algun asunto, por motivos de salud ú otros igualmente atendibles.

Téngase en cuenta que se aprueban previamente las concesiones que se hagan de acuerdo con la anterior excitación.

Segovia 30 de Julio de 1883.—El Gobernador presidente, *Joaquín de Posada*.—P. A. de la Junta: *Juan Trujillo*, Jecretario.

D. Enrique Rodeyro y Garea, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Murcia, número 37.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón Timoteo del Amo Jorge, por el delito de desercion, por el presente *tercero y último* edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado,

para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la Coruña á 11 de Julio de 1883.—Enrique Rodeyro.

Alcaldía de Fuentesrebollo.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales; su provision será á los quince dias desde que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento.

Fuentesrebollo 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, *Juan Benito*.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR. Declarando la clase del timbre en que deben extenderse los originales y copias de las actas levantadas ante los Juzgados municipales para hacer constar el consentimiento para contraer matrimonio.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, lo siguiente:

“En vista de la consulta dirigida á este Centro directivo por el Juez municipal del Distrito de Castronuevo, en esa provincia, relativa á la clase de papel en que deben extenderse los originales y copias de las actas levantadas por dichos funcionarios, para hacer constar el consejo ó consentimiento para contraer matrimonio; y Considerando que si la vigente Ley del Timbre guarda completo silencio respecto á las actas de consentimiento y consejo que se extiendan ante los Jueces municipales, no puede dudarse que el lugar que deben tener en la citada ley, es el capítulo 4.º, que se refiere al timbre que habrá de emplearse en las actuaciones judiciales de todas clases; y Considerando que el otorgamiento del consejo ante los Jueces municipales, no puede negarse que es un acto de jurisdicción voluntaria de los comprendidos en el libro 3.º de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, que es á los que taxativa y expresamente se refiere el art. 46 de la citada Ley del Timbre; esta Dirección general, de conformidad con el dictámen de la de lo Contencioso del Estado, ha acordado resolver, que en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio que se otorgan ante los juzgados municipales, debe usarse el Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, y en las certificaciones de las mismas, el de 75 céntimos de peseta, de conformidad con el artículo 54 de la precitada ley. Lo participo á V. S. para los fines consiguientes y con el de que se sirva trascribirlo al funcionario que consulta.”

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR. declarando el timbre que debe emplearse en los expedientes que se instruyan por los Ayuntamientos en interés de la Administración municipal y en el de los particulares.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, lo que sigue:

“En vista del oficio de V. S. en que consulta á este Centro directivo el timbre que debe usarse en los expedientes de arrendamiento del impuesto de consumos y en los de fincas, procedentes de propios y otros servicios municipales. Visto el art. 84, inciso 4.º de la vigente Ley del Timbre, según el cual se empleará el papel de una peseta en los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y en todo lo que á solicitud de estos se actúe. Visto el art. 88 de la propia ley, que previene se extiendan en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la Administración municipal ó de pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Considerando que los expedientes á que la consulta se refiere no se promueven ni instruyen en beneficio de particulares ni á instancia de estos, sino en el del municipio y sus administrados; y Considerando, sin embargo, que hay casos en que puede nacer ó producirse interés particular á la terminación de los referidos expe-

dientes: Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar: 1.º Que en los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan ó instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administración municipal, debe usarse el timbre de oficio; y 2.º Que cuando por virtud de las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, adquiera ó tenga interés en los mismos algún particular, se reintegren por éste los originales en timbre de la clase 11.ª y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.—Juan García Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR estableciendo el procedimiento que debe seguirse para inutilizar los timbres de los anuncios.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de Junio último, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. Valentín Moran, Director de la Empresa de anuncios, titulada *La Publicidad*, en solicitud de que se le autorice para inutilizar en esta Corte los timbres móviles que la misma fija en sus anuncios, en vista de las dificultades con que en caso contrario habría de tropezar para cumplir aquel requisito; y Considerando que la experiencia ha demostrado los inconvenientes de que adolece el procedimiento establecido para inutilizar los sellos de los anuncios, por el número 31 del artículo 31 de la Ley del Timbre y circular aclaratoria de 21 de Marzo último, dictada por esa Dirección general con motivo del expediente promovido por el Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. Considerando que estos inconvenientes aconsejan la conveniencia de modificar las referidas disposiciones, para lo cual se halla autorizado el Gobierno por el artículo 202 de la citada Ley del Timbre; y Considerando, por último, que el objeto de la inutilización de los timbres es garantizar los intereses del Tesoro, y que el medio más eficaz de los ensayados hasta el día para llegar á este resultado, sin perjuicio de los particulares, consiste en inutilizar los timbres, estampando en los mismos la fecha en que se usan, toda vez que dada la dificultad de hacer desaparecer la tinta sin que deje huellas evidentes de la defraudación, evita que el timbre empleado en un documento vuelva á usarse en otro posterior; S. M., de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de lo Contencioso y Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido declarar: Primero. Que puede practicarse la inutilización de los timbres móviles de 10 céntimos con el sello de la autoridad local, aun en aquellos anuncios que hayan de fijarse al público fuera del término jurisdiccional de la misma; y Segundo. Que las Sociedades, Empresas y Compañías pueden inutilizar por sí los timbres móviles, con la fecha en tinta, del día en que se empleen, y la rúbrica del Director, Gerente ó representante de las mismas. De Real

orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR sobre la clase de timbre que debe emplearse en la toma de razón en las cédulas de premio de constancia de los individuos del cuerpo de Carabineros.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 15 de Julio último, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Inspector general de Carabineros se den las órdenes oportunas para que no se exija el impuesto del Timbre por las Intervenciones de Hacienda en la toma de razón en las cédulas de premio de constancia de los individuos de dicho Instituto, en atención á creer subsistente la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Diciembre de 1861. En su vista, y Considerando que á parte de que en buenos principios administrativos, las resoluciones que afectan directamente el pago y exención de un impuesto, competen acordarlas exclusivamente al Ministerio que la tenga á su cargo, es innegable que el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, ha derogado expresamente todas las disposiciones anteriores que se refieren al uso del papel sellado, y en su virtud la Real orden aludida de 30 de Diciembre de 1861: Considerando, que si bien á partir de este supuesto, las cédulas de premio de constancia que motivan esta reclamación, no se hallan exentas del uso del Timbre del Estado, ocurre no obstante la duda, de si deben hallarse comprendidas en el artículo 94 de la precitada ley que las obligaría al proporcional, ó en el 99 que se refiere al tipo fijo; y Considerando que aunque es indudable que por su naturaleza guardan las citadas cédulas más analogía con los documentos comprendidos en el primero de dichos artículos, que con los que se enumeran en el segundo, esto no obstante debe tenerse en cuenta que la escala del artículo 94, es desproporcionada y el timbre del caso 7.º, artículo 102, excesivo, atendida la exigua remuneración que por dichos premios se obtienen, y que las clases á que ha de afectar merecen por su escaso haber y humilde posición especial consideración, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 30 de Diciembre de 1861, dictada por el Ministerio de la Guerra, está derogada por el artículo 199 de la vigente ley del Timbre en lo que se refiere á las cédulas de premio de constancia, y disponer que se adicionen los artículos 94 ó 99 de la vigente ley del Timbre en el sentido de que las cédulas de premio de constancia satisfagan el timbre fijo de una peseta, clase 11.ª. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de

Juzgado municipal de Escalona.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á la Ley en este Juzgado dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Escalona 18 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Vicente Montarelo.

Alcaldía de Tabladillo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho les asista; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tabladillo 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pelegrin Gila.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

Por el señor Regidor síndico de este Ayuntamiento han sido recogidas dos caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se hallaban solas en la Hoja de panes de este pueblo. La persona que se crea ser su dueño, puede presentarse á recogerlas, siempre que justifique su procedencia y pague los gastos causados.

Santo Domingo de Piron 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Martín.

Señas de las caballerías.

Una potra de edad de uno á dos años, pelo negro y alzada seis y media cuartas, marca de la figura H hecha con tijera en la nalga derecha, una estrella pequeña en la frente.

Otra potra de la misma edad al parecer, pelo rojo, de más alzada que la anterior y marco igual, y en la nalga derecha como la otra.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aldea del Rey 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ciriaco Herranz.

PÉRDIDA.

El día 17 del corriente desapareció de la posada titulada Caballeros, de esta ciudad, un perro casta inglesa, de once meses, pelo rizado, color canela oscuro, pechos blancos y atiende por el nombre de *Azor*.

La persona que sepa su paradero ó le presente en la portería del Gobierno civil de esta provincia, se le gratificará.

El día 28 del corriente, á la caída de la tarde y en el mercado de Turégano, ha desaparecido una pollina, propia de Tomás Isabel, vecino de Adrada de Piron, de las señas siguientes: Edad 11 años, alzada regular, pelo castaño, limpia de las cuatro extremidades y herrada de las manos, estrecha de vientre, con una cabezada de correa y su cordel.